

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1903.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Villalon, provincia de Valladolid; Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la Ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente: El Domingo 15 de Noviembre de 1903 se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes por el distrito de Villalon, provincia de Valladolid.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil novecientos tres. —ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Antonio Garcia Alcazar.

(Gaceta del 23 de Octubre de 1903.)

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

#### REALES ORDENES.

Uno. Sr.: Una de las autorizaciones de reforma concedidas á

este Ministerio por el Real decreto de 24 de Agosto último, refiérese á la Seccion de Industria. Aquella soberana disposicion previene el caso de un cambio radical en la organizacion y estructura de tal organismo. Y no es que haya dejado éste de dirigirse á los fines de su creacion: en muy notables trabajos de estadística, en otros bien importantes, relacionados con las industrias de electricidad y con el movimiento de nuestros centros comerciales, y hoy mismo preparando la expedicion de obreros al extranjero, ha justificado su existencia y puesto fuera de duda para semejantes empeños la capacidad de la Administración. Pero, á pesar de tan excelentes resultados, acaso el carácter de interinidad con que por lo perentorio del origen aparece la Seccion, tal vez la mezcla artificiosa de materias y de funciones en que viene empleándose, han acabado por desmedrar sus inciativas, y poner sobre su labor cierta nota de ineficacia é incertidumbre. Contra este daño, que podría ser definitivo para un gran pensamiento y para un grupo de ansiosos é inteligentes funcionarios, conviene pronunciarse á tiempo.

No queda un solo Estado de Europa, ó en condiciones europeas, con la espalda vuelta á las contiendas sociales; y cuanto es privativo del Comercio, merece tal estimacion en todas partes, que en muchos países constituye una materia independiente de gobierno. Bien ha de parecer entonces el aprovechar los elementos ya reunidos en la Seccion de Industria, para afirmar con propios y salientes caracteres la existencia de órganos oficiales capaces de ofrecer, en las cuestiones del trabajo, fórmulas vivas y estudios de la realidad, encaminados á la justicia y al bien, y en los problemas comerciales, advertencias y datos dirigidos á un seguro desarrollo de la riqueza nacional. La creacion de dos Negociados, uno de Indus-

tria y Trabajo, y otro de Comercio, hará de cierto que los esfuerzos hasta hoy mal confundidos y sin fijeza concertados, resulten, al fin, ayudando una obra verdaderamente útil á la sociedad y al Estado.

Hasta ahora, la Seccion de Industria, en los asuntos concernientes al trabajo, considerado éste en sus múltiples formas y relaciones jurídicas, políticas, sociales y de produccion, se ha limitado á la impasible y casi mecánica tarea de la estadística. Mientras en Francia, en Italia, Suiza, Austria, Alemania y en Rusia misma, instituciones similares son algo vivo y efectivo, que gobiernan en cierto modo y llegan con sus consejos y aun con sus decisiones de autoridad al taller y á la fábrica, realizando verdadera obra de coordinacion social, aquí la Seccion de industria carece de movimiento, no tiene accion sobre nada ni sobre nadie, no contribuye á la legislacion, no investiga las causas morales y materiales de los conflictos entre patronos y obreros, no estudia la naturaleza del salario, no analiza las reclamaciones de la muchedumbre jornalera, no establece en sus accidentes de lugar, de tiempo y de empresa la condicion contradictoria del trabajo y el capital, no señala los defectos de las Leyes, no acusa ni corrige las faltas de higiene ó de seguridad, no impide la explotacion del niño, no ampara la debilidad de la mujer obrera, no se preocupa del aprendizaje, no es, en suma, como debiera, un positivo elemento de gobierno.

En lo concerniente á la vida comercial, es excesiva la modestia de sus medios de accion.

Con prestar informe á los expedientes de las Cámaras ó extender los títulos de los corredores de Comercio, ha cumplido sus mayores obligaciones; apenas si cuenta con recursos suficientes de investigacion para determinar las condiciones actuales de cada industria, sus probables desarrollos en lo futuro, los moti-

vos del abatimiento presente, la ventaja de implantar otras nuevas el coste de los productos y de su transporte, la adquisicion de primeras materias, las relaciones comerciales con otros países, la influencia del sistema tributario, de los aranceles y de la competencia extranjera en la vida económica y mercantil de la Nación. Con la más buena voluntad, la falta de método y la sobra de confusiones imposibilitan servir los grandes intereses del Comercio español en la medida que él reclama y en la que á todos conviniere.

Es imprescindible é inaplazable, por tanto, el reformar los servicios de la Seccion de Industria de modo que ésta y el Trabajo y el Comercio queden seriamente atendidos; y al hacerlo así no ha de ser desaprovechado el momento para terminar con la triste excepcion que venimos ofreciendo entre los demás pueblos, en punto á los humanitarios servicios de la inspeccion industrial: no existe esta en España, pero de hoy en adelante, aun aplazada su definitiva y amplia organizacion á más fáciles circunstancias del presupuesto, funcionará desde luego con la necesaria eficacia para que no pueda ser consumado en el territorio español ninguno de esos contratos de trabajo que un estadista eminente llamara «contratos de suicidio».

Por todo lo expuesto, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Aplicando la autorizacion contenida en el Real decreto de 24 de Agosto último, queda suprimida la Seccion de Industrias.

2.º Dependiente de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, se crean dos Negociados especiales con las denominaciones el uno de Industria y Trabajo y el otro de Comercio.

3.º El personal afecto á ambos Negociados prestará el servicio necesario para la Inspeccion industrial por medio de encargo



y comisiones del Ministerio ó de la Direccion.

4.º Se dividirá en dos Secciones el Negociado de Industria y Trabajo; de la primera, correspondiente á Industria, se encargará el Jefe del Negociado ó un Ingeniero de los que en ésta se hallen destinados; de la segunda, se pondrá al frente persona de notoria y especial competencia en cuestiones sociales.

5.º Dicho Negociado entenderá en los asuntos y servicios siguientes:

Organizacion de las visitas de inspeccion á campos de labor, fábricas y talleres.—Estadística, Exposiciones y Concurso de carácter industrial.—Premios y pensiones á obreros y pequeñas industrias; Comisiones de los mismos al extranjero.—Congresos internacionales.—Relaciones con centros industriales y Corporaciones nacionales y extranjeras.—Transportes y aranceles en sus relaciones con la industria en general.—Clasificacion de industrias: su distribucion geográfica en España.—Primeras materias nacionales y sus aprovechamientos.—Importacion y exportacion de las mismas y de productos elaborados.—Industrias secundarias y aprovechamiento de residuos.—Legislacion nacional y extranjera sobre los asuntos propios del Negociado.—Higiene y seguridad.—Prevencion y estadística de accidentes y del trabajo.—Régimen de talleres.—Proyectos de Ley: informes y estudios sobre la situacion económica y comercial de las diversas ramas del trabajo.—Salario y aprendizaje de ambos sexos; horas de labor y descanso, enfermedades y coste de la vida en diferentes regiones industriales; número de obreros asilados por mendicidad ó locura; eficacia de Leyes, Reglamentos y demás disposiciones gubernativas de salubridad y seguridad; resultados de las Sociedades mutualistas, cooperativa y de conciliacion; desarrollo de la enseñanza industrial y profesional; emigracion; huelgas.—Relaciones directas con fabricantes y Centros obreros é Instituto de Reformas sociales.—Verificacion de gas y electricidad; fieles contrastes y ensayadores.—Biblioteca, correspondencia, traducciones, trabajos para el *Boletín*.

6.º Constituirán las materias propias del Negociado de Comercio:

Bolsas y Cámaras oficiales.—Colegio de Corredores. Idem de Intérpretes de buques.—Idem de Agentes de negocios.—Museos Comerciales.—Relaciones mercantiles nacionales y extranjeras.—Nombramiento de Agentes de Cambio y Bolsa.—Corredores de Comercio, Intérpretes de buques.—Agencias Comerciales en el extranjero.

Ordenes de cotizaciones oficia-

les; relacion mensual de valores públicos y precios medios de los mismos en propio espacio de tiempo.

Relaciones con las Sociedades que se rigen por la Ley de 19 de Octubre de 1869.—Informacion.—Estadística comercial.—Proyectos de Ley.—Biblioteca.—Trabajos para el *Boletín*.

7.º Para desempeñar la Jefatura del Negociado de Industria y Comercio será necesario tener la categoría personal de Jefe de Administracion.

A su vez el Jefe del Negociado de Comercio será personalmente tambien, cuando menos, Jefe de Negociado de tercera clase.

Cuanto á los demás funcionarios, hasta que en la Ley de Presupuestos queden determinadas sus condiciones administrativas, habrán de hallarse comprendidos en las circunstancias señaladas por la adjunta plantilla.

Los Ingenieros que ocupen plazas, no en consideracion á título académico ó administrativo, sino por sus cualidades técnicas, figurarán precisamente en la escala activa de sus Cuerpos remunerada por el Estado.

8.º Las cantidades que del crédito consignado para el servicio de ambos Negociados excedan al pago de la plantilla, se destinarán á visitas de inspeccion, personal auxiliar de Estadística en las provincias y material de aquéllos.

9.º Se dará conocimiento á los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion de haber quedado constituida la Inspeccion industrial, para que las Comisiones inspectoras puedan contar con el auxilio de las Autoridades.

10.º Los trabajos especiales de Estadística en las provincias se encargarán por la Direccion general á funcionarios de cualquiera de ambos Negociados; mas para acordar una de esas Comisiones fuera de Madrid se abrirá expediente en que resulte bien demostrado su conveniencia.

Previo informe del Jefe de Negociado de Industria y Trabajo, la Direccion general fijará el número de auxiliares temporeros, nombrándolos después libremente.

11.º Las Comisiones de Estadística se constituirán independientemente del Negociado, con la consideracion de un servicio provincial.

12.º Por la Direccion general se publicará un *Boletín de Industria, Comercio y Trabajo*, que refleje el movimiento de ambos Negociados, y trate de sus más importantes asuntos. Se refundirán en él los actuales *Boletines de Propiedad Industrial* y de *Mercados*, pero manteniéndose, para sus especiales materias, secciones privativas independientes.

13.º El personal técnico y profesional contribuirá desde luego á los trabajos de redaccion.

De la confeccion y Secretaria del *Boletín* encargará la Direccion á persona que figure en la plantilla de ambos Negociados. El confeccionador cuidará de que los preceptos sobre publicidad establecidos por la propiedad industrial se cumplan con toda exactitud.

14.º La designacion de funcionarios con categoría y carácter exclusivamente administrativos se hará por la Secretaria del Ministerio.

La concesion de gratificaciones y nombramientos que requieran alguna condicion facultativa ó académica ó de probada competencia profesional, como el del Jefe de la Seccion del Trabajo serán tramitados por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, quedando ésta facultada para hacer por sí todo lo concerniente al personal restante sin categoría administrativa y al equiparado por sus remuneraciones con la clase de aspirantes de Administracion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.—*Gasset*.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

*Plantilla á que se refiere la Real orden de 16 de Octubre de 1903, organizando los Negociados de Industria y Trabajo y de Comercio.*

Pesetas.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

1 Jefe del Negociado de Industria y Trabajo con la categoría personal de Jefe de Administracion de tercera clase, con..	7.500
1 Idem del Negociado de Comercio con la idem id. de Jefe de Negociado de tercera clase..	4.000
1 Doctor en Derecho con la idem id. de Oficial de Administracion de primera clase..	3.500
2 Oficiales con la idem id. de Oficial de Administracion de segunda clase, á 3.000 pesetas..	6.000
2 Idem con la id. de Administracion de tercera clase, á 2.500 pesetas..	5.000
1 Ingeniero Industrial..	2.000
2 Oficiales con la categoría personal de oficial de Administracion de cuarta clase..	4.000
6 Idem con la id. id., de oficial de Administracion de primera clase, á 1.500..	9.000

10 Aspirantes de primera clase á 1.250 pesetas..	12.500
	53.500

Estas plazas, con arreglo á dicha Real orden, serán desempeñadas con carácter temporal, pero requerirán en sus titulares la categoría personal correspondiente en la carrera Administrativa.

PERSONAL PROFESIONAL FACULTATIVO

1 Jefe de la Seccion del Trabajo, competente en cuestiones sociales, con la remuneracion de..	4.000
1 Arquitecto, con la de..	3.000
1 Profesor químico, con la gratificacion de..	2.000
1 Idem mercantil, con la remuneracion de..	2.000
1 Médico higienista, con la de..	2.000
2 Auxiliares Traductores, á 2.000 pesetas cada uno..	4.000
1 Ingeniero Agrónomo, con la gratificacion de 1.000 pesetas..	1.000
1 Idem Industrial, con la de..	1.000
1 Idem de Caminos, Canales y Puertos, con la de..	1.000
1 Idem de Montes, con la de..	1.000
1 Idem de Minas..	1.000
1 Oficial de Administracion del Ministerio, Abogado, con la gratificacion de..	1.000
3 Ordenanzas, á 1.000 pesetas cada uno..	3.000

Total general.. 79.500

Madrid 16 de Octubre de 1903.—Aprobada, *Gasset*.

Ilmo. Sr.: A fin de evitar para lo sucesivo los entorpecimientos y dificultades que en repetidas ocasiones se han originado al establecer las obras necesarias para el cruce de carreteras con ferrocarriles por no haberse preparado oportunamente una solucion en perfecta armonía con las necesidades del servicio que unas y otras vías deben prestar;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Cuando las carreteras del Estado en proyecto hayan de cruzar alguna línea férrea, los Ingenieros Jefes de Obras públicas, antes de redactar el proyecto definitivo, pasarán uno especial del cruce á la division de ferrocarriles correspondiente para su informe.

2.º Lo dispuesto en el párrafo anterior se hace extensivo á

los replanteos previos de carreteras que tengan su proyecto aprobado, para el cual no se haya cumplido este requisito.

3.º El Ingeniero Jefe de la Division, antes de emitir su informe, pasará el proyecto á la Compañía concesionaria, para que en el plazo de quince días exponga las observaciones que tenga por conveniente.

4.º En los ocho días siguientes, el Ingeniero Jefe de la Division devolverá con su informe el expediente á la Jefatura de Obras públicas.

5.º Si existiese acuerdo entre lo propuesto por la Compañía concesionaria y la Division de ferrocarriles y la solucion indicada por la Jefatura de Obras públicas, ó si se pudiera llegar á este acuerdo mediante una pequeña variacion del trazado de la carretera, que la Jefatura de Obras públicas no tuviera inconveniente en introducir, procederá ésta desde luego á la redaccion del proyecto definitivo.

6.º Si este acuerdo no existiese y las variaciones del trazado de la carretera, necesarias para llegar á él, fueran de tal importancia que la Jefatura de Obras públicas no creyera conveniente introducir las, elevará el expediente con su informe á la Direccion general, cuyo Centro resolverá en definitiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.—Gasset.—Señor Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 17 de Octubre de 1903.)

Ilmo. Sr.: Para la mejor inteligencia del art. 3.º del Real decreto de 10 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las 13 regiones agronómicas creadas por el referido Real decreto, se entiendan constituidas en la forma siguiente: La de *Andalucía Occidental* comprenderá las provincias de Sevilla, Córdoba, Cadiz y Huelva; la de *Andalucía Oriental*, las de Granada, Málaga, Almería y Jaen; la de *Aragon, Navarra y Rioja*, las de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra y Logroño; la de *Asturias y provincias Vascongadas*, las de Santander, Oviedo, Guipúzcoa, Vizcaya y Alava; la de *Baleares*, la provincia de su nombre, y lo mismo la de *Canarias*; la de *Castilla la Vieja*, las de Valladolid, Segovia, Burgos, Avila y Soria; la de *Castilla la Nueva*, las de Madrid, Toledo, Guadalajara y Cuenca; la de *Cataluña*, las de Barcelona, Tarragona, Gerona y Lérida; la de *Galicia*, las de La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra; la de la *Mancha y Extremadura*, las de Ciudad Real, Albacete, Cáceres y Ba-

dajoz; la de *León*, las provincias de Zamora, Leon, Salamanca y Palencia; y la de *Levante*, las de Valencia, Alicante, Castellón y Murcia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1903.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1903.)

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.437.

### Brahojos de Medina.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados se intenten como primer medio para cubrir el cupo de consumos en el año de 1904, los conciertos gremiales voluntarios, se invita por medio del presente anuncio á los gremios de los diferentes artículos de consumos para que en término de cinco días, presenten sus proposiciones por escrito en la Secretaría de Ayuntamiento, en la inteligencia que transcurrido este término sin solicitarlo, se entenderá que renuncian á este medio.

Brahojos de Medina 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Rogelio García.

Núm. 2.421.

### Berrueces.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el año próximo de 1904, se invita por el presente anuncio al vecindario para que lo solicite en el término de cinco días en la forma reglamentaria á contar desde la insercion del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia presenten y soliciten del Ayuntamiento indicados conciertos, pues pasado dicho plazo se entiende que renuncian y desisten de los mismos.

Berrueces á 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Roque Delgado.

Núm. 2.450.

### Cabezón.

Hallándose terminada la matrícula industrial para el año 1904, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cabezón 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Honorio del Val.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

### Matilla de los Caños Villafrechós

Núm. 2.432.

### Gastrillo de Duero.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes arrendar en subasta pública y á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos por el término del año 1904, bajo el tipo de 4.015 pesetas 17 céntimos, y demás condiciones que resultan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion. La primera subasta se celebrará el día 10 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, en el local de la Casa Consistorial ante la Comision al efecto; y si por falta de licitadores no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día 20 de propiamente, hora y local designado, las cuales se celebrarán por pujas á la llana, siendo condicion precisa para ser licitador el depósito del 5 por 100 en la Depositaria municipal en el acto de la subasta.

Castrillo de Duero 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Nicolás Gonzalez Paredes.—El Secretario, Juan Marcos Quinzaños.

NUM. 2.420.

### Gastrillo-Tejeriogo.

El día 10 del próximo mes de Noviembre y hora de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos incluso la sal, durante el año de 1904, bajo el tipo de 2.673 pesetas 40 céntimos por cupo y condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Es preciso para tomar parte en la subasta haber hecho previamente el depósito del 5 por 100 del precio señalado á todas las especies comprendidas en el estado demostrativo que es igual al tipo mencionado en las Cajas de Hacienda, en la Depositaria de este Municipio y en último caso en poder de la Junta que la autorice, verificándose la licitacion por el sistema de pujas á la llana.

La fianza será con sujecion á lo preceptuado por el art. 277 del Reglamento.

Castrillo-Tejeriogo 19 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—El Secretario, Francisco Palomero.

NUM. 2.416.

### Castromembibre.

El Ayuntamiento que presido é igual número de contribuyentes asociados, han acordado que para cubrir el cupo de consumos de este distrito municipal en el año de 1904, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia á otro medio, á cuyo fin se invita á todos los que en este término cosechan, fabrican y especulan las especies

que son objeto del impuesto, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, advirtiéndole que finalizado dicho plazo sin solicitarlo, se entenderá que renuncian á este derecho.

Castromembibre 12 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Eduardo Marban.

Núm. 2.418.

## EDICTO.

### Megeces.

El día 2 del próximo Noviembre y horas de 11 á 13 tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, bajo la presidencia del que suscribe ó quien haga sus veces y con asistencia de una Comision de señores Concejales de este Ayuntamiento, la primera subasta para el arriendo á venta libre por todo el año de 1904, de los derechos que devenguen durante el mismo el consumo de las especies que comprenden los ramos de cereales y legumbres, jabon, carbones, pescados y sus escabechas y conservas, bajo el tipo de 418 pesetas 32 céntimos á que asciende el presupuesto de las mismas con sus recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana siendo desechadas las que no cubran en primer término el tipo expresado y las que se hagan con posterioridad inferiores á una peseta, adjudicándose al mejor postor.

Para tomar parte en ella ingresarán los proponentes en la Caja de fondos de este Municipio una suma equivalente al 5 por 100 del tipo de remate que elevará el rematante despues al importe de la cuarta parte del precio total en que se le adjudique, en concepto de fianza que ha de prestar.

Si esta primera subasta no diere resultado, se celebrará la segunda el día 12 de dicho mes á iguales horas, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo anunciado para la anterior.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para su examen por cuantas personas quieran interesarse en la licitacion.

Megeces á 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lesmes Sanz.—El Secretario, Roman Moreno y Rodrigo.

NUM. 2.418.

## EDICTO.

### Megeces.

El día 2 del próximo Noviembre de diez á once horas del mismo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo y bajo la

presidencia del que suscribe ó quien haga sus veces con asistencia de una Comision de señores Concejales de este Ayuntamiento en representacion del mismo, la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de los derechos que devengue durante el año de 1904, el consumo de las especies que comprenden los ramos de líquidos, carnes y la sal común, bajo el tipo de 1 243 pesetas y 83 céntimos á que asciende el cupo de los mismos y recargos autorizados.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á llana, siendo desechadas las que en primer término no cubran en totalidad el tipo expresado, y las que con posterioridad se hagan inferiores á una peseta, adjudicándose el remate al mejor postor.

Para tomar parte en él, es condicion indispensable que los licitadores acrediten con la oportuna carta de pago el ingreso en arcas de este Municipio del 5 por 100 de expresado tipo, el cual elevará despues el rematante á alcanzar el valor de la cuarta parte del precio total en que se le hubiere adjudicado la subasta por el que prestara fianza.

Si la primera licitacion no ofreciere resultado se celebrará la segunda el día diez de dicho Noviembre á las mismas horas y local y con rectificacion de los precios de venta; y si tampoco ésta diere resultado tendrá lugar la tercera y última el día 18 de citado mes en iguales condiciones, admitiéndose pujas por las dos terceras partes del tipo de remate.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que pueda ser consultado por cuantas personas lo deseen.

Megeces á 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lesmes Sanz.—El Secretario, Roman Moreno y Redrigo.

Núm. 2.433.

#### San Roman de la Hornija.

El día dos de Noviembre próximo á las diez de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, tendrá lugar la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos por el sistema de pujas á la llana, por un período de uno á tres años á contar desde el próximo de 1904, bajo el tipo de 8.680 pesetas y 17 céntimos en cada uno de ellos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta es condicion precisa el depósito previo del 5 por 10; y el arrendatario prestará fianza por el importe de una cuarta parte del remate que se haga. Si no tuviera efecto, se celebrará una segunda el día 13 de expresado Noviembre á la

misma hora y local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes, siendo en este caso el arriendo por un año.

San Roman de la Hornija 21 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Julian Gil.

Núm. 2.369.

#### Mucientes.

Formados los repartimientos de la contribucion sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL á los efectos reglamentarios.

Mucientes 17 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Lorenzo Escudero.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

**Bamba**  
**Gomeznarro**  
**Moraleja de las Panaderas**  
**San Salvador**  
**Valdunquillo**  
**Villacarralon**  
**Villafranca de Duero**  
**Villanueva de los Infantes**

Núm. 2.459.

#### Pozal de Gallinas.

No habiendo surtido efecto en esta villa los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos con la Hacienda en el próximo año de 1904, se anuncian las subastas á venta libre de los mismos que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de las subastas bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó persona en quien delegue, el día 1.º del mes de Noviembre próximo y hora de las once; y si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores, se verificarán la segunda y tercera los días diez y veinte del propio mes en el día, hora y local designado para la primera y con sujecion á lo estipulado en el pliego de condiciones.

Lo que hago público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de cuantas personas interese.

Pozal de Gallinas 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Carmelo Perdigon.—Juan Cuenca y Sanz, Secretario.

Núm. 2.417.

#### San Salvador.

No habiendo ofrecido resultado los conciertos gremiales voluntarios acordados en primer término para cubrir el cupo de consumos de este pueblo en 1904, de todas las especies sujetas al impuesto, se arriendan á venta libre por tres años, y sistema de pujas á la llana, el día primero del venidero Noviembre, á las once de su mañana, en el local destinado á se-

siones públicas, en este Consistorio, con sujecion al tipo, tarifa y demás condiciones que constan en el expediente de su razon, que en días y horas hábiles, puede ser consultado en la Secretaria por cuantos puedan tener interés en el asunto.

Si dicho acto fuese negativo, habrá una segunda subasta á igual hora y en el propio local, el día quince de igual mes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes; pero sólo por un año de duracion.

San Salvador 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Manuel Colombo.—El Secretario, Juan M. Revuelta.

Núm. 2.436.

#### San Vicente del Palacio.

El Ayuntamiento que presido y Junta municipal de Vocales asociados, tienen acordado para cubrir el encabezamiento del cupo de consumos con sus correspondientes recargos, señalados á este pueblo para el año venidero de 1904, como primer medio los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies gravadas por dicho impuesto; al efecto se invita á los respectivos gremios, para que en el término de cinco días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten solicitando dichos encabezamientos de todos los ramos en junto ó por separado, siendo preciso lo acuerden las dos terceras partes de los mismos, pues pasado dicho plazo sin verificarlo, se entenderá que renuncian á este derecho.

San Vicente del Palacio 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Meliton Garcia.

Núm. 2.434.

#### Villardefrades.

El día cuatro de Noviembre próximo y hora de las diez tendrá lugar en la Casa que hace de Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies que se hallan sujetas al impuesto de consumos para el año de 1904, bajo el tipo de 4.498 pesetas, importe del encabezamiento y recargos autorizados; la subasta se efectuará bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose proposicion que no cubra la cuota señalada y previa consignacion del 5 por 100 en depósito en la Caja del Tesoro ó en la Deporitaria municipal correspondiente al tipo señalado. Si esta no diere resultado por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda y última el día catorce del mismo y hora indicada, en el propio sitio, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del tipo fijado. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para todo el que desee examinarle.

Villardefrades 20 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Pedro Perez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.408.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha diez y siete del mes corriente dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día veinte del mes de Noviembre á las diez de la mañana, comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Angela Gallego Gomez, sobre robo, preveniéndose á los citados que, si no comparecen en el día, hora y sitio indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prision provisional.

*Personas que han de citarse.*

*Jurados:* D. Antonio Aparicio Solalinde, Fernando Vildósola; cuyo domicilio se ignora.

Valladolid 20 de Octubre de 1903.—Licenciado Gregorio Nuñez.

Núm. 2.409.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha diez y nueve del mes corriente dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad ha acordado se cite á las personas que abajo se expresan, para que el día nueve del mes de Noviembre á las diez y media de la mañana comparezcan ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta Capital á fin de asistir á las sesiones del juicio oral, procedente de la causa seguida contra Pascual Villuendas, sobre lesiones preveniéndose á los citados que si no comparecen en el día, hora y sitios indicados, incurrirán en las responsabilidades que marca el artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ó sea, los testigos y peritos en la multa de cinco á cincuenta pesetas, y con apercibimiento el procesado ó procesados de ser reducidos á prision provisional.

*Personas que han de citarse.*

D. Federico Sanchez.

Los hermanos gimnastas Hernandez, cuyo domicilio se ignora.

Valladolid 19 de Octubre de 1903.—Licenciado Gregorio Nuñez.

Imprenta del Hospicio provincial.